

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1991

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 76-520-40-03-002-2010-00191-00
Demandante: MAURICIO CALERO HERNÁNDEZ
Demandado: ABSALÓN RODRÍGUEZ SOLIS y MARTINA CAMPAZ SALAZAR

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la demandada se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo, y se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo decretada en los términos del inciso final, numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **ORDENAR** levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria n.º 378-72549 de la Orip de esta urbe, el cual es de propiedad de la demandada MARTINA CAMPAZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía n.º 29.502.655. líbrese la comunicación respectiva indicando que debe dejarse sin efectos el oficio n.º 436 del 12 de mayo del 2010.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7f2ed70e0192ea8f7ae325b003e4ac993bb8df488f52284dd9d9d32bf253c**

Documento generado en 11/10/2022 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1990

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2011-00564-00
Demandante: MARÍA EUGENIA SALAZAR
Demandado: JOSÉ ARMANDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

I. Asunto:

En atención a la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (V), se pondrá en conocimiento de las partes para lo que a bien tengan.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que el asunto de la referencia fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta dada la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (V) para lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9f683fda3be4a558beec4bc5ec74c4e85d1c5b42b8b8ea6e88d7bf807fe989**

Documento generado en 11/10/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Palmira, 28 de abril de 2022
Oficio No. 1374

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Correo electrónico: info@transitoguacari.com

Guacarí – Valle

Proceso:	Ejecutivo Singular	
Radicado:	76-520-40-03-002-2011-00564-00	
Demandante:	María Eugenia Salazar	C.C. No. 31.149.283
Demandado:	José Armando Velásquez Hernández	C.C. No. 16.269.738
Correo electrónico:	bettoguar1923@gmail.com	

Cordial saludo,

Comunico a usted, que a través de auto interlocutorio No. 2758 del 21 de agosto de 2012 se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el plenario.

En virtud de lo anterior, deje sin efecto el oficio No. 1585 del 13 de diciembre de 2011 a través del cual se comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado JOSÉ ARMANDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ de placa NVN 839.

Se le informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los memoriales, contestaciones, informes y demás se recibirán únicamente a través del correo electrónico y la ventanilla virtual de este despacho judicial.

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

MLOR

Firmado Por:

**Martha Lorena Ocampo Ruiz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce4e4e3bf45507b7654c1e6f31fc4741b1a60f0b211845e40e8572d3b28612b

Documento generado en 28/04/2022 04:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1993

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00110-00
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: FERNANDO SUAREZ SOTO
Correo electrónico: lozanodiazabogada@gmail.com - fernandosuarezsoto58@gmail.com

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el demandado se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo, en lo que respecta al poder conferido a la abogada MARIA TERESA LOZANO DIAZ, se le reconocerá personería para los fines pertinentes.

De otro lado, y como quiera que este proceso fue terminado por desistimiento tácito y en dicha providencia se ordenó el levantamiento de las medidas, por secretaría se procederá a la elaboración de las comunicaciones a que haya lugar, adicional a ello, y teniendo en cuenta que de la consulta efectuada se vislumbró 79 depósitos por valor de \$49.585.506,00, de los cuales se ordenará su devolución a nombre del demandado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- INFORMAR al memorialista que el asunto de la referencia fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA TERESA LOZANO DIAZ, para que actúe en los términos del poder conferido por el demandado, FERNANDO SUAREZ SOTO.

TERCERO.- Por secretaría procédase a la elaboración de los oficios de desembargo en virtud de lo ordenado en la providencia que dio por terminado este asunto.

CUARTO.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso a favor del demandado. Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3b67495d8dc3d2441b0ba281321a41e71fe926c08986d85ccba0aeca630e29**

Documento generado en 11/10/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2085

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00259-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Lyda Nelly Osorio Mercado

I. Asunto

Revisado el escrito a través del cual se informa la cesión del crédito surtida por el Banco Popular a favor de la sociedad Citi Summa, resulta necesario requerir al demandante para que sirva aportar la escritura pública a través de la cual se le confirió poder a la abogada Lina María Borrás Valenzuela, con el objeto de verificar las facultades a ella otorgadas, en tanto no fue allegada con el escrito de cesión.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva aportar copia de la escritura pública 114 del 18 de enero de 2019 de la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e89cd16dce7a361dca877a7f4c57e87a4422932475167222f9feb39c445c2b1**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2083

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00088-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Anuar Gustavo Dueñas Valor

I. Asunto

Revisado el escrito a través del cual se informa la cesión del crédito surtida por el Banco Popular a favor de la sociedad Citi Summa, resulta necesario requerir al demandante para que sirva aportar la escritura pública 0114 del 18 de enero de 2019, a fin de verificar la facultades otorgadas por el Banco Popular a la abogada Lina María Borrás Valenzuela, pues del certificado 0511 se extraer que únicamente se encuentra facultada para la representación en los «*procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing.*», mas no para realizar cesiones de crédito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva aportar copia de la escritura pública 0114 del 18 de enero de 2019 de la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50875807024e778e28103d937da0812581201add82c4ea2fc2835746aadcc856**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2090

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00111-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	carolinapenilla@hotmail.com
Demandado:	Víctor Julián Pacheco Álvarez y Jhon Freddy Pacheco Álvarez

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de la sociedad Organización, Servicios y Asesorías S.A.S., por medio del cual otorga respuesta a la cautela de embargo de salario decretada en auto que antecede, se dispondrá ponerla en conocimiento de la actora.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante, la respuesta proveniente de la sociedad Organización, Servicios y Asesorías S.A.S. Para tal efecto, por Secretaría REMÍTASE enlace del expediente para su consulta

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31655c992db99586a0e5801209a0904010fdc756795e6a6927e98b6d60f73759**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1994

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00108-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEONARDO SÁNCHEZ RIVERA

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el demandado se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo, en lo que respecta a la solicitud del oficio de desembargo, se procederá por secretaría a la elaboración del mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR al memorialista que el asunto de la referencia fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; por secretaría procédase a la elaboración de los oficios de desembargo en virtud de lo ordenado en la providencia que dio por terminado este asunto.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d7711e1365b986bb0a20e6ff97da28f770e5d0b315672b42c40c23d3b3db4e**

Documento generado en 11/10/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2082

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00003-00
Demandante:	Ruth Dary Caicedo Loaiza
Apoderado judicial:	Néstor Fernando Copete Hinestroza
Correo electrónico:	nestorhinestroza@hotmail.com
Demandado:	Jair Caicedo Loaiza, Sandra Flor Díaz Marmolejo y demás Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación y en atención a la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras comunicando que el inmueble objeto de la presente actuación corresponde a un baldío, esta Judicatura resolverá correr traslado para alegatos de conclusión y una vez fenecido el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo ordenado por el numeral 4 del artículo 375 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CORRER traslado a ambos extremos procesales por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO. – Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 375 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b36927289467126b75ff54bfcc5f168753d72127b99372f0df0943c4f84a31c**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2084

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00254-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderada judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	jimena.bedoya@collect.center
Demandado:	Jhadert Estivent Vivas Ríos

I. Asunto

Ingresado a Despacho la presente actuación, se tiene que a través de auto 2316 del 18 de noviembre de 2021 se ordenó oficiar a la E.P.S. Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I. para que informara la dirección física y/o electrónica del Sr. Vivas Ríos. En respuesta a lo oficiado, aquella entidad informó no registrar dirección alguna de este, razón por la cual se procederá a ordenar su emplazamiento por encontrarse satisfechos las exigencias señaladas por el artículo 293 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos del Sr. Jhadert Estivent Vivas Ríos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de notificarle la existencia de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb2e37b9dab1dbff584c5025b26dd7ac0f5c3b913e43c05be78fcec820e2931**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2087

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante:	Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S.
Apoderado judicial:	Abel Ricardo Yépez Arrieta
Correo electrónico:	abelricardo_10@hotmail.com
Demandado:	John James Tascón Criollo

I. Asunto

En atención a la respuesta proveniente del Banco Davivienda, esta Judicatura dispondrá ponerla en conocimiento de ambos extremos procesales y seguidamente, se requerirá a la parte ejecutante para que dentro de los 10 días siguientes, allegue la liquidación del crédito de la obligación teniendo como base el capital por el cual se suscribió el crédito de normalización aquí ejecutado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta proveniente del Banco Davivienda.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes, sirva aportar liquidación del crédito con base en el capital por el cual se suscribió el crédito de normalización que aquí se ejecuta.

TERCERO. – APLAZAR la audiencia programada para el 21 de octubre de 2022. La nueva fecha será fijada una vez la actora allegue la liquidación del crédito referida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9c331200d878949697924450bc1f222cec6efed81fe14d0212ab27c04b75b**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 07 de octubre 2022

DAV 2251147

Apreciada señora
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00263-00
Oficio No. 3557

Radicado No. 102022-62291
Para cualquier inquietud cite
este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

El señor John James Tascón Criollo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.703.366, registró como titular de las siguientes obligaciones financieras con el Banco Davivienda:

Tipo de Producto	No. de Producto	Fecha de apertura	Estado	Fecha de cancelación	Saldo a la venta de cartera
Tarjeta De Crédito-Clásica Visa	4559861484945342	24/09/2008	Cancelado	30/04/2013	\$ 1.790.783,00
Tarjeta De Crédito-Tarjeta Diners Fact	0036032440138155	24/07/2012	Cancelado	30/04/2013	\$ 5.078.177,00
Tarjeta De Crédito - Clásica MasterCard	5471302974757444	24/07/2012	Cancelado	30/04/2013	\$ 4.849.617,00
Crediexpress Fijo-Crediexpress Fijo Normal	05901012300051897	24/07/2012	Cancelado	30/04/2013	\$ 15.691.321,50
Líneas De Crédito Plus-Crediexpress Normal Revolvente	6501012300051881	24/07/2012	Cancelado	30/04/2013	\$ 4.500.001,00

Indicamos que debido a la altura de mora alcanzada en los productos financieros No. 4559861484945342, No. 0036032440138155, No. 5471302974757444, No. 05901012300051897 y No. 6501012300051881 por parte del señor Tascón Criollo, el Banco Davivienda dentro de las gestiones de cobranza, le ofreció diferentes alternativas para lograr el pago de dichas obligaciones.

Por consiguiente, el señor Tascón Criollo, aceptó aplicar sobre sus productos financieros la figura denominada "normalización"; alternativa que permite unificar los productos de consumo vigentes del cliente en un solo crédito, a un nuevo plazo y cuota que se ajuste a la capacidad de pago del cliente.

A través de la aplicación de dicha figura, se constituyó una novación en los términos del artículo 1687 del Código Civil, puesto que las obligaciones referidas, se extinguieron y surgió el crédito de normalización No. 05901012300064619, el cual

fue pactado a un plazo de 84 meses, por un valor de \$31.011.639 (pesos), el cual fue desembolsado el día 30 de abril del 2013.

Por lo anterior, adjuntamos en la presente comunicación las garantías correspondientes sobre la normalización del crédito en referencia.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Jefe Departamento Operaciones de Reclamos No Fraude
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, conforme al cual: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

Anexos: Lo enunciado en un (01) archivo Zip.

AAVEGA/102022-62291

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

Tipo _____ No. de Identificación Tributaria: _____

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

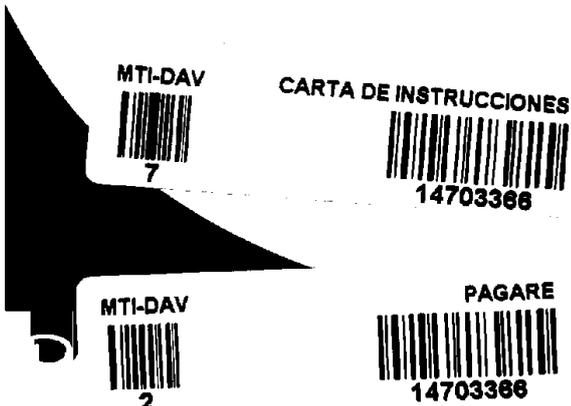
PAGARÉ

Yo, _____, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de _____, el día _____ de _____ de _____, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) _____ a los _____ días del mes de _____ de _____



FIRMA CLIENTE



No. de Identificación: 14.703.366



Huella
Índice derecho

5580681

ORIGINAL DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT. 860.034.311-7 PR-023-1 V0-2006

SOLICITUD DE REESTRU



SOLICITUD DE REESTRUCTU



100003054652



NOR



DAVIVIENDA

Ciudad	Fecha
Palmira	2013 04 23

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Credixpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credixpress Nuevo
- Refinanciación por Producto

No. Producto: 0036032440138155
4559861484943342
5471302974757444
6501012300051881
5901012300051897

PLAZO 84 meses

Tarjeta de Crédito Credixpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matrícula Inmobiliaria No. _____

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) John James Primer apellido Tascón Segundo apellido Criollo
 Tipo de Identificación C.C. NIT. C.E. No. de Identificación 14.703.366
 Sexo M F Fecha de Nacimiento 1985 07 25

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Cll 46ª N° 30-70 Barrio Sta Isabal Teléfono 2749193 Ciudad Palmira
 Dir. Correspondencia _____ Barrio _____ Teléfono _____ Ciudad _____
 Dir. Oficina o Comercial _____ Barrio _____ Teléfono _____ Ciudad _____
 Otro Teléfono o Fax 3175744949 E-mail JamesTascón23@hotmail.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad Policia Nacional Actividad Económica de la Entidad Actividades de Defensa
 Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual Investigador Judicial

INDEPENDIENTE/SOCIO

Ocupación Rentista de Capital
 Nombre de la Empresa John James Tascón Nit. 14703366-9 Actividad Económica Rentista de Capital
 Fecha de Constitución: 2009-05-07

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal: _____
 Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. NIT. C.E.
 Número de Identificación: _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Sueldo Básico	\$ <u>1.596.825</u>	Arriendo	\$ <u>730.000</u>
Honorarios	\$ _____	Gatos Familiares	\$ <u>1.000.000</u>
Otros Ingresos	\$ <u>3.500.000</u>	Total Créditos	\$ <u>1.380.000</u>
Total Ingresos	\$ <u>5.096.825</u>	Total Egresos	\$ <u>3.110.000</u>
Descripción otros ingresos	<u>venta de maíz T.A.T.</u>		

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) _____
 Dirección del Inmueble _____ Ciudad Inmueble _____
 Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____
 Tipo de Inmueble 2 _____ Dirección del Inmueble 2 _____ Ciudad Inmueble _____
 Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____



DAVIVIENDA

REGLAMENTO BENEFICIO NORMALIZACION CREDIEXPRESS FIJO

No. de Crédito(s) a normalizar 0036032440138155, 4559861481945342,
5471302974757444, 6501012300051881, 5901012300051897.

Entre _____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y John James Pecos Criollo, CC N° 14.703.366, titular (es) del crédito de la referencia, en adelante **EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO**, identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), obrando voluntariamente se ha realizado el siguiente acuerdo:

El **BANCO DAVIVIENDA S. A.** le ha aprobado un nuevo crédito bajo la línea de Crediexpress Fijo que recoge los productos enumerados en el encabezado de este documento y sobre el cual aplica el beneficio aquí descrito con las siguientes características:

1. En virtud de las alternativas otorgadas para la normalización de las obligaciones con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se concede al **(LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** la alternativa de unificar el total del (los) saldo(s) de la(s) obligación(es) contraídas con el Banco a momento de la negociación en solo producto. La nueva cuota que se genere después de aplicar la herramienta Normalización **EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** la cancelará(n) a través de cuotas mensuales las cuales se indican en el extracto del nuevo crédito. Sin embargo, si el extracto no le llega oportunamente al cliente, esto **NO** lo exonera del pago ya que puede consultar el valor a cancelar en cualquier oficina del Banco o en la línea de servicio al cliente número 3383838.
2. La tasa de interés será acordada con **ÉL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** que en todo caso **NO será** superior a la tasa de interés que actualmente paga **ÉL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO**.
3. El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** podrá revocar unilateralmente este beneficio sin necesidad de requerimiento previo, cuando el **(LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** incurriere(n) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito.
4. En caso de presentarse mora de 60 días en los pagos, **EL BANCO DAVIVIENDA S. A.** aplicara la tasa legal más alta vigente.
5. **EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** autoriza(n) irrevocablemente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para: 1) Que en el caso en que incurra en el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas en el pagaré, se incorpore su(s) nombre(s), apellidos, cédula de ciudadanía o documentos de identificación, en los archivos o registros de deudores morosos o con referencias comerciales negativas que lleven la central de riesgo de la Superintendencia Bancaria, la Asociación Bancaria, Datacrédito, Covinoc, la Red Autorizadora cualquier otra persona o entidad que se establezca con este propósito. 2) Verificar en las fuentes de información que estime necesarias, los datos consignados en la solicitud. 3) Que suministre a las entidades mencionadas en esta cláusula la información sobre la manera como cumple con sus obligaciones. El (los) **TITULAR(ES) DEL CRÉDITO**

MTI-DAV



1827

REGLAMENTO BENEFICIO



14703366

exonera(n) de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como a la entidad que mantenga o lleve tales archivos o registros. Igualmente, el (los) **TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** autoriza(n) al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para consultar centrales de datos o riesgo con el fin de rectificar en cualquier tiempo su estado actual de crédito y su capacidad de endeudamiento. El (los) **TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** de acuerdo con la Constitución Nacional podrá(n) conocer y solicitar la actualización y rectificación de las informaciones que reposen en dichas centrales si a ellos hubiere lugar. 4) Para endosar o ceder el pagare que garantiza éste producto. 5) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la Normalización Crediexpress Fijo que se reglamenta, incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del estado de cuenta o del pagare suscrito para el efecto.

6. El (los) **TITULAR(ES) DEL CRÉDITO** manifiesta(n) haber leído el reglamento de la Normalización Crediexpress Fijo y acepta(n) íntegramente las condiciones estipuladas en el presente documento.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Reglamento a los 23 días del mes de Abril del año 2013, en la ciudad de Palmira.

TITULAR(ES) DEL CRÉDITO



Firma

Nombre John James Tascón C.

C.C. No. 14.703.366 de Palmira.

Dirección Notificación Cll 46ª N° 30-70

Teléfono Fijo 2749193

Teléfono Celular 3175744949

Correo Electrónico JamesTascón23@hotmail.com

Firma

Nombre

C.C. No.

Dirección Notificación

Teléfono Fijo

Teléfono Celular

Correo Electrónico



Huella

Huella

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nombre Representante - Banco Davivienda S.A.

C.C. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.703.366**
TASCON CRIOLLO

APELLIDOS
JOHN JAMES

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1985**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

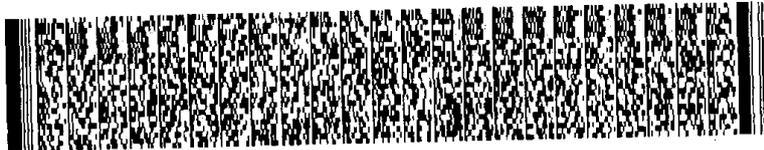
B+
G.S. RH

M
SEXO

21-AGO-2003 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00397361-M-0014703366-20120906

0031005567A 1

38422818

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2089

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00118-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Carol Lizeth Pérez Martínez
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada:	Jhoser Antonio Mina Carbonero

I. Asunto

En virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Jhoser Antonio Mina Carbonero con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 27 de julio de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 28 y 29 de julio; por lo tanto, se tiene notificado el día 1 de agosto del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 de agosto, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

Por último, revisado el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-214108 de propiedad del Sr. Javier Alonso Triana Lasso, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. JHOSER ANTONIO MINA CARBONERO para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 767 del 7 de abril de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto

de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-171309, de propiedad del Sr. JHOSER ANTONIO MINA CARBONERO identificado con la cedula 76.141.605, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e327b4f5327b88b0e11aa3f9ab630e116d719c0ee4ee8631aba26ef2fc455**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2086

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00139-00
Demandante:	Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada Judicial:	Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico:	saga.7@hotmail.es
Demandado:	Luis Armando Albornoz Téllez

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa que el Sr. Luis Armando Albornoz Téllez fue notificado a través de la Secretaría de esta Judicatura con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 5 de julio de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 6 y 7 de julio; por lo tanto, se tiene notificado el día 8 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22 y 25 de julio, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno y por consiguiente, se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

Por último, en relación a los escritos allegados por la apoderada actora informando haber destinado al Sr. Albornoz Téllez las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General, se resolverá glosarlos sin consideración alguna en tanto la notificación de este fue surtida a través de la Secretaría del Despacho.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. LUIS ARMANDO ALBORNOZ TELLÉZ para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 724 del 5 de abril de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – GLOSAR sin consideración los escritos allegados por la actora acreditando el envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General, por lo expuesto en la parte motiva.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527fbc2c9337a1c5aef9021c76a9bc7cfeae6c95f021d9a2fea1bbb2b33f**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2088

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00261-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano
Correo electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Javier Alonso Triana Lasso

I. Asunto

En virtud de que el actor acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Javier Alonso Triana Lasso con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 9 de agosto de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 10 y 11 de agosto; por lo tanto, se tiene notificado el día 12 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de agosto, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

En cuanto escrito proveniente de la actora informando un abono realizado por el demandado, se glosará para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

Por último, revisado el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-214108 de propiedad del Sr. Javier Alonso Triana Lasso, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. JAVIER ALONSO TRIANA LASSO para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1259 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – GLOSAR el escrito preveniente de la actora informando un abono realizado por el demandado, para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEXTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-214108, de propiedad del Sr. JAVIER ALONSO TRIANA LASSO identificado con la cedula 1.113.625.219, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8fc57d475cb3545c499cb61697bea96316c2d67bd865808983150f70525a1**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>